



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La solicitud ingresada mediante Hoja de Ruta N° 27258, de fecha **14 de diciembre de 2022**, presentado por **FULL MOONT E.I.R.L.**; el Informe Legal N° 274-2022-MAQR, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 2237-2022-GRC/GRDE/OAP, de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las licencias de operación son derechos específicos, que el Ministerio de la Producción otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, mediante el numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, en esa línea, el numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, se dispone que "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;



Que, mediante el Informe Legal N° 274-2022-MAQR, de fecha 16 de diciembre de 2022, el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique la Resolución Gerencial N° 00917-2022-GRC/GRDE, de fecha 02 de diciembre de 2022;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 274-2022-MAQR, de fecha 16 de diciembre de 2022, que opina por la procedencia de lo solicitado, al Informe N° 2237-2022-GRC/GRDE/OAP, de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECTIFICAR** la Resolución Gerencial N° 00917-2022-GRC/GRDE, de fecha 02 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido:

DICE:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor de la empresa **FULL MOONT E.I.R.L.**, identificada con **RUC N° 20549456554**, el cambio de titularidad de licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.

Artículo 3°.- La licencia de operación otorgada por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa **FULL MOONT E.I.R.L.**, a su domicilio legal ubicado en Mz. C, lote 3, pueblo joven Daniel Alcides Carrión - Callao.

Artículo 6°. – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

DEBE DECIR:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor de la empresa **FULL MOONT E.I.R.L.**, identificada con **RUC N° 20549456554**, el cambio de titularidad de licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.



Artículo 2°. – Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.

Artículo 3°.- La licencia de operación otorgada por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa FULL MOONT E.I.R.L., a su domicilio legal ubicado en Prolongación Centenario, Mz. B, lote 19, A.H. Daniel Alcides Carrión – Provincia Constitucional del Callao - Callao.

Artículo 5°. – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE